

S E N T E N C I A - 35.

EN LA CIUDAD DE PAMPLONA a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Señores
Don Heladio Carnicero Herrero
Don Leocadio Tamara Garcia
Don Joaquin Ochoa de Olza

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente nº 251 tramitado por el procedimiento anterior a la publicacion de la Ley de 9 de Febrero último pasado

seguido contra Domingo Uria Marquiaran, de 31 años de edad, soltero, labrador, vecino de Olazagutia insolvente siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: que en la causa nº 194 de 1937 seguida contra Domingo Uria Marquiaran por delito de auxilio a la rebelion militar se dicto sentencia por el Consejo de Guerra reunido en Santoña el dos de Diciembre de 1937 condenando al expresado Domingo Uria Marquiaran a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesorias correspondiente reservando a favor del Estado la accion correspondiente para el resarcimiento de daños y perjuicios. Hecho probado y grave.

RESULTANDO: que incoado el expediente y aportados los informes relativos a la persona y bienes del encartado, oido este y practicadas otras diligencias, el Juzgado hizo el resumen de la prueba relacionando mencionados informes y prueba practicada mandando formar el oportuno ramo de embargo de bienes para asegurar la responsabilidad civil que en su dia pudiera declararse, elevando el expediente y y pieza separada aludida a este Tribunal como dispone la Ley de nueve de Febrero antecitada.

RESULTANDO: que en la tramitacion del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: que el hecho declarado probado esta comprendido en el apartado letra A) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas por haber sido condenado el inculpado referido Domingo Uria Marquiaran por delito de auxilio a la rebelion en virtud de causa criminal seguida con ocasion del Movimiento Nacional debiendo por tanto ser objeto de sancion economica.

CONSIDERANDO: que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Domingo Uria Marquiaran como responsable politico a que pague al Estado en concepto de indemnizacion de perjuicios la cantidad de DOS MIL PESETAS. Notifiquese esta resolucio[n] personalmente. Remitase al Juez Civil la pieza de responsabilidad y una vez firme esta sentencia certificado de la misma como previene la regl 4ª transitoria de la Ley.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Heladio Carnicero
Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Tamara Garcia



BLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha, por el Sr Magistrado Ponente, en sesion celebrada al efecto; de que certifico.

